



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SMA 15989

Bogotá D. C., 17 de abril de 2018

Señores:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO RICO
Puerto Rico - Caquetá

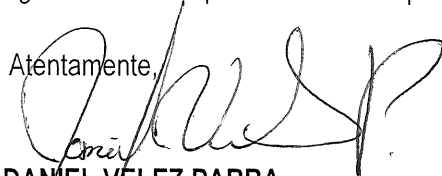
Asunto: FIJACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 01922 DE 05 DE ABRIL DE 2018. CONTRATO INVIAS 575 DE 2012- MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Respetado personero:

De conformidad a lo establecido en el artículos 69 del C.P.A.C.A., con toda atención nos permitimos solicitarle que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos entre los que se cuenta el DEBIDO PROCESO, por medio de la debida notificación y al principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, se sirva fijar por aviso en un lugar de amplio acceso al público, la Resolución No. 01922 del 05 de Abril del 2018 y emitir la respectiva constancia de fijación y de desfijación de la misma.

Agradecemos la oportuna atención que le brinden a la presente

Atentamente,

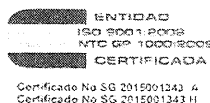

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector De Medio Ambiente

Proyecto: JAIME ENRIQUE CUERVO ALBA

Reviso: OMAR CAMELO OSORIO

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26-60 CAN, Bogotá - Cundinamarca
Conmutador: (051) 7056000
<http://www.invias.gov.co>

1/1





NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE STELLA ZULUAGA DE GODOY

PREDIO BELGICA,

Vereda MONTECRISTO

Municipio PUERTO RICO

Caquetá

Cordial saludo,

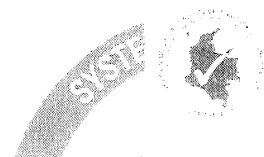
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

***“Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”





Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, e identificar a las personas que ostentan la calidad de herederos de la señora **STELLA ZULUAGA DE GODOY**, se procede a notificar por Aviso el contenido de la Resolución de Expropiación Judicial No.01922 del 5 de abril del 2018, expedida en virtud de la imposibilidad de enajenación voluntaria, de una faja de terreno identificada con la ficha predial técnica **ED-PR-055-I** la cual se desprenderá del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **425-9287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán- Caquetá y cédula catastral No. **00-01-0002-0077-000** necesaria por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS- para la ejecución del proyecto: **CONTRATO INVIAS 575 DE 2012- "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"**

LINDEROS ÁREAS REQUERIDAS: El predio requerido con todas sus mejoras y anexidades está determinado por la ficha predial técnica **ED-PR-055-I** y plano de localización elaborado por el Consorcio METROVIAS SELVA, con un área de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.534,54 M2)**; la cual trae como linderos específicos que se encuentran en la Ficha Predial la cual se adjunta.

Se le informa al notificado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dicho recurso deberá ser interpuesto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente fecha de notificación de acuerdo a lo que dispone el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: *SMA*
Revisó:





MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

05 ABR 2018

Resolución Número 01922 de 2018

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que se segrega del predio rural de mayor extensión denominado "BELGICA", ubicado en la vereda de MONTECRISTO municipio de PUERTO RICO, departamento del Caquetá, de propiedad de **STELLA ZULUAGA DE GODOY** identificada con la cedula de ciudadanía número 26.623.040 de Puerto Rico, necesaria para la ejecución del proyecto vial "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD".

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 de 28 de febrero de 2017, y la Ley 1742 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

05 ABR 2018

Resolución Número 01922 de 2018

fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, para el proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"**, requiere: Una zona de terreno con extensión superficial de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.534,54 M2)**; identificada con la **Ficha Predial ED-PR-055-I**, elaborada por el CONSORCIO METROVIAS SELVA en el mes de Junio de 2013, comprendida entre las abscisas inicial **K87+248,16-I** y final **K 87+655,07 I** del referido sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**: NORTE: En longitud de 4,15M con NUBIA CERQUERA DE QUINTERO (P1-P2); ORIENTE: En longitud de 406,58 M con vía el Doncello - San Vicente del Caguan (P2- P24) SUR: En longitud de 2,78 M con vía de acceso al relleno sanitario P24-P25. OCCIDENTE: En longitud de 406,92 M con Stella Zuluaga (Mismo PREDIO) (P25-P1).

Que la zona de terreno identificada con la ficha predial **ED-PR-055-I**, anteriormente identificada y requerida para la ejecución del proyecto vial **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"**, se segregará del inmueble denominado **"BELGICA"**, ubicado en la Vereda de MONTECRISTO, en el municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá, identificado con la cédula catastral **00-01-0002-0077-000** (Ficha Predial **ED-PR-055-I**) y la matrícula inmobiliaria **425-9287** de la Oficina de Registro



05 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **de 2018**

01922

de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan -Florencia (Caquetá), cuyos **LINDEROS GENERALES** se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1274 del 10 de septiembre de 1974 de la Notaria Única de Florencia: "NORTE: con predios de JESUS LOSADA, AGUSTIN TRUJILLO Y LUIS DURAN. OCCIDENTE: Con predios de ANTONIO ROJAS Y ALBERTO HERNANDEZ. SUR. Con predios de RICARDO QUICENO. ORIENTE: CON PREDIOS DE LUIS DURAN."

Que el inmueble denominado "**BELGICA**" anteriormente identificado, fue adquirido por STELLA ZULUAGA DE GODOY, mediante compraventa realizada a ROGELIO ORTIZ, mediante la Escritura Publica No. 1274 del 10 de septiembre de 1974 de la Notaria Unica de Florencia.

Que el inmueble del cual se segregará la zona de terreno requerida por el INVIAS y que es objeto de expropiación, está identificado con la cédula catastral **00-01-0002-0077-000** (Ficha Predial **ED-PR-055-I**) y la matrícula inmobiliaria **425-9287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan - Florencia (Caquetá).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS mediante oficio SMA No. 42847 del 13 de agosto de 2014 y suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVIAS y dirigido a STELLA ZULUAGA DE GODOY, hizo oferta formal de una zona de terreno con área de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.534,54 M2)** y a segregarse del inmueble denominado "**BELGICA**" anteriormente identificado, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria, oferta notificada por conducta concluyente a los herederos indeterminados el día 10 de septiembre de 2014.

Que el precio ofertado por la zona de terreno requerida fue la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$29.004,280)**, de conformidad con el avalúo corporativo practicado por la Lonja de Profesionales Avaluadores LONPA el 25 de Junio de 2014 y actualizada el 18 de julio de 2017.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el inmueble requerido está discriminado así:



05 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01922 de 2018

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V.UNITARIO
TERRENO	1534,54	M2	\$ 4.500	\$ 6.905.430
VALOR TERRENO				\$ 6.905.430
CONSTRUCCIONES				
1. CERCA ELÉCTRICA: Postes en madera y cuatro hilos de alambre. Longitud 372.92 ML	372,92	ML	\$ 5.500	\$ 2.051.060
2. ZONA DURA 1: En concreto. Área 31.28 M²	31,28	M2	\$ 70.000	\$ 2.189.600
3. CONSTRUCCIÓN 1: Piso en concreto, muros en bloque de concreto, vigas y columnas en concreto reforzado. Área 46.51 M²	46,51	M2	\$ 243.000	\$ 11.301.930
4. CONSTRUCCIÓN 2: Piso en concreto, muros en bloques de concreto. Área 14.12 M²	14,12	M2	\$ 243.000	\$ 3.431.160
5. ZONA DURA 2: En concreto. Área 2.23 M²	2,23	M2	\$ 70.000	\$ 156.100
6. PORTADA METALICA: En tubo galvanizado de 2" L=4,6 m a dos aguas. 1 UN	1	UN	\$ 350.000	\$ 350.000
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 19.479.850
ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 19.479.850
PASTO MEJORADO	1495	M2	\$ 200	\$ 299.000
LIMON GRANDE	10	UN	\$ 45.000	\$ 450.000
MATARRATON MEDIANO	25	UN	\$ 40.000	\$ 1.000.000
TOTUMO MEDIANO	2	UN	\$ 30.000	\$ 60.000
BILIBIL GRANDE	5	UN	\$ 50.000	\$ 250.000
PALMAS DE COCO	4	UN	\$ 70.000	\$ 280.000
CAUCHILLO MEDIANO	3	UN	\$ 20.000	\$ 60.000
ANON GRANDE	2	UN	\$ 80.000	\$ 160.000
POMORROSO	2	UN	\$ 30.000	\$ 60.000
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 2.619.000
VALOR TOTAL				\$ 29.004.280

ITEM	V. TOTAL
VALOR TERRENO	\$ 6,905,430
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 19,479,850
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES	\$ 2,619,000
VALOR TOTAL	\$ 29,004,280

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que de conformidad con el numeral 3 del artículo 20 de la ley 9 de 1989, el propietario no acepto la oferta de compra y una vez vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la ley 9 de 1989 sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un



05 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01922 de 2018

contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIAS y por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Por motivos de utilidad pública e interés social se ordena la iniciación del trámite judicial de expropiación de una zona de terreno con extensión superficial de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.534,54 M2)** identificada con la ficha predial **ED-PR-055-I, Vereda BELGICA**, del proyecto vial precitado, elaborada por el **CONSORCIO METROVIAS SELVA** en el mes de junio de 2013, comprendida entre las abscisas inicial **K 87+248,16 I** y final **K87+655,01 I** de los referidos sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**: NORTE: En longitud de 4,15M con **NUBIA CERQUERA DE QUINTERO (P1-P2)**; ORIENTE: En longitud de 406,58 M con vía el **Doncello - San Vicente del Caguan (P2- P24)** SUR: En longitud de 2,78 M con vía de acceso al relleno sanitario **P24-P25**. OCCIDENTE: En longitud de 406,92 M con **Stella Zuluaga (Mismo PREDIO) (P25-P1)**. Zona de terreno junto con las mejoras allí existentes a segregarse el inmueble denominado **"BELGICA** ubicado en la vereda de **MONTECRISTO**, municipio de **Puerto Rico**, departamento del **Caquetá**, identificado con la cédula catastral **00-01-0002-0077-000** (Ficha Predial **ED-PR-055-I**) y la matrícula inmobiliaria **425-9287** y cuyos **LINDEROS GENERALES**: se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1912 del 7 de Julio de 1912 de la Notaria Primera de **Florencia**: "NORTE: con predios de **JESUS LOSADA, AGUSTIN TRUJILLO Y LUIS DURAN**. OCCIDENTE: Con predios de **ANTONIO ROJAS Y ALBERTO HERNANDEZ**. SUR. Con predios de **RICARDO QUICENO**. ORIENTE: CON PREDIOS DE **LUIS DURAN**."

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.



05 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01922 de 2018

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

05 ABR 2018

DANIEL VELEZ PARRA

Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyectó: *Diego Guerra*

Vo. Bo. *[Signature]*

Vo. Bo.

Vo. Bo.